



Siete (07) de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual)
DEMANDANTE: JHON LARRY ESPINOZA GAMEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHON
RADICACIÓN: 44001310300220210002000

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual) de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante el señor JHON LARRY ESPINOZA GAMEZ, identificado con la cédula No. 84.078.378, en calidad de víctima y en representación de su hijo menor de edad JHON LARRY ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.119.392.886, ASTRID DE LUQUE VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.923.107, JHON CARLOS ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.874.448, JUAN JOSÉ ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.572.920 en contra de la CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A., identificada con el NIT No. 800.235.278-1, representada legalmente por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ y/o quien haga sus veces, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 y concordantes del Código General del Proceso y los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual) de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante el señor JHON LARRY ESPINOZA GAMEZ, identificado con la cédula No. 84.078.378, en calidad de víctima y en representación de su hijo menor de edad JHON LARRY ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.119.392.886, ASTRID DE LUQUE VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.923.107, JHON CARLOS ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.874.448, JUAN JOSÉ ESPINOZA DE LUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.572.920 en contra de la CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A., identificada con el NIT No. 800.235.278-1, representada legalmente por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la misma en la forma dispuesta en el artículo 91 ejusdem por el término de 20 días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4513b23419ccae699f8ed8dbfb9a68c7b7c7dc180a62e7a13e4f8a715
b42f20e

Documento generado en 07/04/2021 04:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>